

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1, 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan que constituye deber primordial del Estado, en su orden, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el numeral 4 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos regionales autónomos tendrán competencia exclusiva para planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos provinciales tendrán competencia exclusiva respecto de la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el numeral 3 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde de manera exclusiva a los gobiernos municipales el planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el numeral 3 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador indica que corresponde a los gobiernos parroquiales, la competencia exclusiva de planificación y mantención, en coordinación con los gobiernos provinciales, de la vialidad parroquial rural;

Que en concordancia con las normas constitucionales antes señaladas, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, en el ejercicio de la competencia de vialidad, corresponde al gobierno central la rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que la facultad de cada nivel de gobierno está constituida por atribuciones para el ejercicio de la competencia por parte de aquellos, siendo éstas las de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, establecidas por la Constitución o la ley y, su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;

Que, el artículo 151 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde a los organismos pertinentes del Estado generar las condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia;

Que, la letra f del artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Consejo Nacional de Competencias aprobará un cronograma, que será publicado en el Registro Oficial, para efectuar progresivamente la transferencia de competencias exclusivas y recursos a los gobiernos autónomos descentralizados que requieran un proceso de fortalecimiento institucional; y,

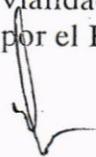
Que, en mi Gobierno, pese a las condiciones adversas de la economía de los últimos años, garantizando los derechos de los ciudadanos, se han invertido cientos de millones de dólares en obras de vialidad que no son de competencia del Gobierno Central, y que se han ejecutado en función del ejercicio concurrente referido en el artículo 260 de la Carta Fundamental ya citado.

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

EXPIDE:

**LA SIGUIENTE NORMATIVA REGULATORIA QUE ESTABLECE
RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE VIALIDAD
EN EL GOBIERNO CENTRAL**

Artículo 1.- Prohíbese a las instituciones del Gobierno Central planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellas que fueren autorizadas por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo.



Nº 1370

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

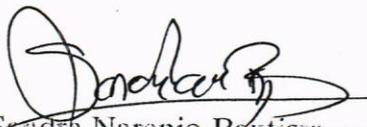
Artículo 2.- De la ejecución de las presentes regulaciones encargase a la SENPLADES, Ministerio de Finanzas y Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo de 2017.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO